



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2011 00220 00  
Demandante: YAMILE DEL PILAR MONTOYA GIRALDO  
Demandada: EXPOCREDIT COLOMBIA S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Torres Marín'.

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 40 del 9 de abril de 2021.</p> <p> Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2011 00220 00  
Demandante: YAMILE DEL PILAR MONTOYA GIRALDO  
Demandada: EXPOCREDIT COLOMBIA S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2011 000220 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	YAMILE DEL PILAR MONTOYA GIRALDO	240	\$589.500,00
Agencias en derecho	Casación	YAMILE DEL PILAR MONTOYA GIRALDO	120	\$0,00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>				<b>\$589.500,00</b>

En letras: Quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2011 00220 00  
Demandante: YAMILE DEL PILAR MONTOYA GIRALDO  
Demandada: EXPOCREDIT COLOMBIA S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 40 del 9 de abril de 2021.</p> <p> Secretario</p>
--

E1